



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-42-2023
derivado del expediente **CT-VT/A-48-2023**

INSTANCIA VINCULADA:

- UNIDAD GENERAL DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DERECHOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil veintitrés se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio **330030523001775**, en dicha solicitud se requirió:

“Solicito la siguiente información de la Servidora Pública [...]:

1. C.V, en versión pública, así como la lista de todos los puestos desagregando nivel salarial y nombre del puesto que ha tenido dicha servidora pública desde su ingreso a la SCJN y hasta la fecha de la presente solicitud. Lo anterior lo quiero en versión pública y en copia simple que sea remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Quiero si [...] tiene quejas de acoso laboral o algún procedimiento en la UGIRA por negligencia en su labor jurisdiccional, a si mismo solicito en versión pública los oficios de comisión e informes de comisión, así como las facturas y gastos de viáticos que ha erogado la servidora pública [...] en la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, desde su alta en dicha unidad administrativa hasta la fecha, así mismo solicitó una lista de todos los eventos públicos que [...] ha asistido (presenciales y virtuales), una ficha informativa de cada evento y la justificación de que por que [...]. Lo anterior lo quiero en versión pública y en copia simple que sea remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Quiero saber el costo total de todos los ajustes razonables que se le han brindado a [...] desde su entrada a la SCJN y hasta la fecha y en todos los rubros (Tecnologías de la información, recursos materiales, recursos humanos, infraestructura), lo anterior lo quiero desglosado por año y por monto del la erogación del gasto público. Lo anterior lo quiero en versión pública y en copia simple que sea remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Solicito todas las resoluciones en versión pública de la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la SCJN,

en donde a la servidora pública [...] se le haya otorgado un ajuste razonable. Lo anterior lo quiero en versión pública y en copia simple que sea remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Solicito el plan de trabajo de [...] en su calidad de Directora de Promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así mismo quiero copias en versión pública y remitida por la Plataforma Nacional.

6. Solicito copia en formato electrónico del contenido de los correos electrónicos, incluyendo anexos, enviados y recibidos desde la cuenta institucional personal de [...], Directora de Promoción de los Derechos de las personas con discapacidad de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación . Mi solicitud incluye solamente correos entre él y [...], Titular de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los meses de febrero de 2023, y julio de 2023. Lo anterior lo quiero en versión pública y en copia simple que sea remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Solicité las funciones de [...] en su carácter de Directora de Promoción de los Derechos de las personas con discapacidad de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de seis de septiembre de dos mil veintitrés este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-VT/A-48-2023**, del cual, en lo que interesa, se cita lo siguiente:

“[...]”

4. Requerimiento de información.

Para atender el **punto 5** de la solicitud, se observa que la UGCCDH comparte la liga electrónica para que pueda ser consultado el Programa Anual de Trabajo 2023 de la UGCCDH; sin embargo, este Comité advierte que con ello, no se puede tener por atendido dicho requerimiento, toda vez que del programa no se desprende el plan de trabajo de la servidora pública identificada, en su calidad de Directora de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por ello, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre este aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, **se requiere** a la UGCCDH, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

RESUELVE:

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la presente resolución.



SEGUNDO. Se tiene por atendido lo señalado en el considerando III.1 de la presente determinación.

TERCERO. Se confirma la clasificación de la información analizada en el considerando III.2 de esta determinación, como confidencial.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el considerando III.3 de esta determinación.

QUINTO. Se requiere a la UGCCDH en los términos expuestos en el considerando III.4, de esta determinación.
[...]"

III. Notificación de resolución. Por oficio **CT-549-2023** de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH) la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Presentación de informe de la UGCCDH. Por oficio UGCCDH-450-2023, de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la instancia informó:

“Me refiero a la resolución de 6 de septiembre de 2023, recaída en el VARIOS CT-VT/A-48-2023, relativo a la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001775, en la cual se solicitó a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH) emitir un pronunciamiento específico sobre el plan de trabajo de la servidora pública identificada, en su calidad de Directora de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En dicha resolución, el Comité de Transparencia advirtió que, en relación con el punto 5 de la solicitud de información¹, esta Unidad proporcionó un enlace electrónico para consultar su Programa Anual de Trabajo 2023. No obstante, el Comité consideró que esta información no atiende el requerimiento, al no contener específicamente el plan de trabajo de la servidora pública en cuestión como directora del área señalada.

En consecuencia, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, el Comité requirió un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.

En el caso concreto, en consonancia con la respuesta que ha emitido esta UGCCDH en solicitudes de información similares, resulta relevante precisar que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a

¹ ‘5. Solicito el plan de trabajo de [...] en su calidad de Directora de Promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así mismo [sic] quiero copias en versión pública y remitida por la Plataforma Nacional.’

solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII², 4³, 18⁴ y 19⁵, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se informa que de las atribuciones conferidas a la UGCCDH en los artículos 21⁶ y 24, fracciones I, II, IV y V⁷, del Reglamento Orgánico en

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

³ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁴ **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

⁵ **Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

⁶ **Artículo 21.** La Dirección General de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional;

II. Promover el respeto a los derechos humanos en las labores administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte;

III. Coordinar y realizar estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, cursos, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos;

IV. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación, en el ámbito de su competencia;

V. Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos de la Suprema Corte, en colaboración con los órganos y áreas correspondientes;

VI. Proponer convenios de colaboración para el estudio, promoción y difusión de los derechos humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

VII. Coordinar las acciones al interior de la Suprema Corte, con otros órganos del Poder Judicial de la Federación y con organizaciones nacionales e internacionales para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos;

VIII. Proponer la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos en materia de derechos humanos;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos humanos;

X. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización y difusión de información en materia de derechos humanos;

XI. Participar con los órganos y áreas en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos humanos;

XII. Participar en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales, para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos humanos;

XIII. Implementar y promover medidas de inclusión laboral para personas con discapacidad en las áreas de la Suprema Corte, y

XIV. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos humanos.

⁷ **Artículo 24.** La Unidad General de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en la Suprema Corte;



Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo Primero del Acuerdo General de Administración III/2023 de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de 2023, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género (AGA III/2023),⁸ no se advierte alguna atribución que le obligue a contar con o elaborar un documento con las características señaladas en la solicitud, es decir, un documento en el que conste el plan de trabajo que la persona servidora pública identificada en su calidad de Directora de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por ende, al no existir dicha obligación, debe considerarse información inexistente.

Ahora bien, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad, esta Unidad General pone a disposición de la persona solicitante el 'Programa Anual de Trabajo 2023' de la UGCCDH, el cual—en atención a que esta área es de reciente creación⁹—, se encuentra disponible a partir de junio de 2023.¹⁰

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la solicitud de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional de la Suprema Corte;

[...]

IV. Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes instituciones y personas, en materia de igualdad de género, y

V. Promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas de intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.'

⁸ **PRIMERO.** *Se modifica la denominación de la Dirección General de Derechos Humanos, para quedar como Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, la cual ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 24, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración. Además, la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover el uso del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte, y II. Proponer criterios y procedimientos claros y transparentes para la utilización del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'*

⁹ *La UGCCDH surge a partir del AGA III/2023, de fecha de veinticuatro de marzo de 2023.*

¹⁰

Disponible

en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2023-07/21_Objetivos_y_Metas_2023_SGP_UGCCDH_1.pdf

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, en la resolución CT-VT/A-48-2023 el Comité de Transparencia determinó requerir a la UGCCDH para que se pronunciara sobre el punto 5 de la solicitud, en el que se pidió la versión pública del plan de trabajo de una persona servidora pública identificada, en su carácter de Directora de Promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior, en virtud de que consideró que no se podía tener por atendido dicho punto con la liga electrónica para consultar el Programa Anual de Trabajo 2023 de la UGCCDH, ya que no era lo específicamente requerido por la persona solicitante.

Al respecto, la instancia vinculada manifestó que la información es inexistente, pues indica que de la normativa vigente no se desprende alguna atribución que le obligue a contar con o elaborar un documento con las características señaladas, es decir, un documento en el que conste el plan de trabajo que la persona servidora pública identificada en su calidad de Directora de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ante ello, para analizar el pronunciamiento de inexistencia se tiene en cuenta que, tal como se argumentó en el asunto CT-VT/A-19-2023¹¹ del índice de este

¹¹ Disponible en: [CT-VT-A-19-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-vt-a-19-2023.pdf)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Comité de Transparencia, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹².

Ahora, de las atribuciones conferidas a la UGCCDH en los artículos 21 y 24 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³, en relación con en el artículo Primero del Acuerdo General

¹² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

¹³ “**Artículo 21.** La Dirección General de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional;

de Administración III/2023¹⁴, no se advierte alguna que le obligue a generar algún documento en el que, en su caso, se indique el plan de trabajo de la persona a quien se refiere la solicitud.

Ahora, tomando en cuenta que la respuesta proviene del órgano competente para pronunciarse sobre lo requerido, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁵,

-
- II. Promover el respeto a los derechos humanos en las labores administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte;
 - III. Coordinar y realizar estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, cursos, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos;
 - IV. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación, en el ámbito de su competencia;
 - V. Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos de la Suprema Corte, en colaboración con los órganos y áreas correspondientes;
 - VI. Proponer convenios de colaboración para el estudio, promoción y difusión de los derechos humanos, así como dar seguimiento a su implementación;
 - VII. Coordinar las acciones al interior de la Suprema Corte, con otros órganos del Poder Judicial de la Federación y con organizaciones nacionales e internacionales para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos;
 - VIII. Proponer la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos en materia de derechos humanos;
 - IX. Participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos humanos;
 - X. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización y difusión de información en materia de derechos humanos;
 - XI. Participar con los órganos y áreas en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos humanos;
 - XII. Participar en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales, para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos humanos;
 - XIII. Implementar y promover medidas de inclusión laboral para personas con discapacidad en las áreas de la Suprema Corte, y
 - XIV. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos humanos.

Artículo 24. La Unidad General de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en la Suprema Corte;
 - II. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional de la Suprema Corte;
- [...]

- IV. Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes instituciones y personas, en materia de igualdad de género, y
- V. Promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas de intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.”

¹⁴ **PRIMERO.** Se modifica la denominación de la Dirección General de Derechos Humanos, para quedar como Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, la cual ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 24, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.

Además, la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el uso del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte, y
- II. Proponer criterios y procedimientos claros y transparentes para la utilización del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

¹⁵ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello queda fuera del ámbito de sus atribuciones; por tanto, se confirma la inexistencia de la información referida.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que, bajo el principio de máxima publicidad, haga saber a la persona solicitante la liga electrónica mediante la cual puede consultar el “Programa Anual de Trabajo 2023 de la UGCCDH”.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene por atendido el requerimiento formulado a la instancia vinculada.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos que indica esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice lo determinado en la presente resolución.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”